

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la parte demandada ha sido debidamente notificada y dentro del término legal contestó la demanda con excepciones de mérito, mismas que fueron trasladadas a la parte demandante por el término de 10 días conforme se ordenara en auto del 11 de diciembre de 2023. **EN SILENCIO.**

HÁBILES: 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023.
INHÁBILES: 16 y 17 de diciembre de 2023.
VACANCIA JUDICIAL: 20 de diciembre de 2023 a 10 de enero de 2024.

SÍRVASE PROVEER. Córdoba, Quindío, 18 de enero de 2023.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA ALFONSO ISAZA
DEMANDADO:	LUÍS FELIPE ARAGÓN FAJARDO
RADICACIÓN N°:	63 212 40 89 001 2020 00040 00
AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 020

En atención a la constancia que antecede y de acuerdo a la agenda del despacho, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso por remisión expresa del 392 Ibídem, donde se agotará el interrogatorio de las partes; fijación de hechos, pretensiones y excepciones; práctica de pruebas; alegaciones y en lo posible la sentencia que ponga fin a esta controversia, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora MARIA ELENA ALFONSO ISAZA en representación de los menores Daniel Felipe y Matías Arango Alfonso, en contra del señor **LUIS FELIPE ARANGO FAJARDO**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA P.M. (2:30 P.M.)**, del día **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Por ser pertinentes, conducentes y útiles, se decretan las siguientes pruebas de conformidad a la parte final del inciso 1 del artículo 392 del Código General del Proceso así:

Por la parte demandante.

Documentales:

- Constancia de no conciliación proferida por la Comisaría de Familia de Córdoba, Quindío el 28 de septiembre de 2020. Folio 1.2.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ELENA ALFONSO ISAZA: folio 1.3
- Registro Civil de Nacimiento de Daniel Felipe y Matías Arango Alfonso. Folio 1.4 Y 1.5.

- Sentencia civil No. 008 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba el 29 de octubre de 2021. Título ejecutivo. folio 32.

Por la parte demandada.

Documentales:

- Se decretan baucher de consignaciones relacionados a folio 48.2., precisando que dichos documentos deben ser aportados en original en la audiencia, toda vez, que los mismos, no son lo suficientemente legibles.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte, que deberá absolver la demandante y el demanda.

Se requiere a las partes para que asistan en aras de practicar los interrogatorios, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones estipuladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

EXHORTAR a las partes, desde el comienzo de la audiencia a la cual se convoca, a que concilien sus diferencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado electrónico N° 005 el 22/01/2024, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma del secretario para su validez

Hugo Fernando Patiño Escalante

Secretario